

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00683 DE 2009 09 NOV. 2009
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TALA DE UNOS ARBOLES EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

El Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1.993, el Decreto 2811 de 1.974, el 1791 de 1.996, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta el oficio del radicado No 005428, de Julio 23 del 2.009 presentado a la Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A. presentado por la señora AIRINI PALOMINO LIDUEÑA, en su condición de Sub- Gerente ambiental de EDUMAS, donde solicita autorización para la tala de unos árboles plantados en el sitio de interés público de la calle 67 con la carrera 14D, donde registra riesgos de desastre en la Urbanización Villa Estadio de Soledad-Atlántico.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No 000609 del 11 de Agosto del 2.009, emitido técnico de esta Corporación Ambiental, se pudo determinar lo siguiente:

- Cuatro (4) árboles longevos de la familia almendra terminalia catappa, con diámetro altura de pecho DAP aproximado de 0.40 metros, altura aproximada de quince (15) metros, abundante follaje y con las raíces desnudas de la superficie del terreno.
- Dos(2) árboles longevos de la familia roble morado Tabebuia rosea, con DAP, aproximado de 0.40 metros, altura aproximada de quince (15) metros, con abundante follaje y con las raíces desnudas en la superficie del terreno.
- Un (1) árbol longevo de la familia de mango Mangifera indica, con DAP aproximado de 0.45 metros, ramificados en cuatro (4) fustes a partir del 0.80 metros de suelo, con altura aproximada de doce (12) metros, abundante follaje y con problemas fitosanitario de comején.
- Dos(2) árboles de la familia de laurel Ficus nítida, con DAP, aproximado de un(1) metro, con altura aproximada de 15 metros, con abundante follaje y con problemas fitosanitario.
- La ubicación de estos árboles han deteriorado los andenes de la calle 67 con la 14D a la subsiguiente: los pisos, paredes, y techos de las viviendas y un colegio aledaño o contiguo a estos árboles.
- La altura de estos árboles friccionan los cables de las redes eléctricas y telefónicas.
- Que la reforestación es un proceso provocado generalmente por la acción humana en lo que se destruye la superficie forestal. Está directamente causada por la acción humana en lo que se destruye la superficie forestal. Está directamente causada por la acción del hombre sobre la naturaleza, principalmente debido a las talas realizadas por la industria maderera, así como para la obtención de suelos para la agricultura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000683 DE 2009 09 NOV. 2009
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TALA DE UNOS ARBOLES EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

Que la deforestación es un proceso antiguo, el cual se ha acrecentado los últimos tres siglos. Esto se produjo principalmente en hemisferio norte en los siglos XVIII y XIX aunque en el siglo XX, comenzó a realizarse en el hemisferio sur, principalmente en las selvas tropicales de la región.

Que la explotación de bosque tropical ha reservado una sorpresa: existen muchas más especies vegetales de las que habían destinados los científicos. Cada año, son estudiadas decenas de plantas desconocidas que permiten descubrir nuevos patrimonios genéticos y moléculas de uso farmacéuticos o industrial. La deforestación, la contaminación, las erosiones de los suelos constituyen las agresiones que reducen sus capacidades de adaptaciones. El empobrecimiento de la biodiversidad e incluso la desaparición de una sola especie, puede ocasionar las ruinas de todo un medio.

Además la destrucción de los bosques por el fuego expulsa a la atmosfera toneladas de CO₂, que refuerzan el efecto invernadero y contribuyen al recalentamiento climático.

El bosque tropical, es también el territorio de etnias forestales cuya supervivencia depende en gran manera de su entorno.

Que el Decreto 1791 de 1.996, que establece el régimen de aprovechamiento forestal, en su artículo 1 del inciso 3, 4, y 5 dice: "tala: es el apeo o el acto de cortar árbol; Aprovechamiento: es el uso por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de las floras silvestres y de las plantaciones forestales; y aprovechamientos forestales: es la extracción del producto de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación".

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1.996 dice: "Cuando se requiere tala o poda de árboles aislados localizados en centros urbanos que por razón de la ubicación, estado sanitarios o daños mecánicos, estén ocasionando perjuicios a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructuras o edificaciones, se solicitará por escrito autorización ante las autoridades competentes, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que el artículo 84 dice: "de conformidad con la ley 99 de 1.993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de las floras silvestres y los bosques en particular".

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION 00683 DE 2009 09 NOV. 2009
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TALA DE UNOS ARBOLES EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

Que teniendo en cuenta el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993 que define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales "son entes corporativos de carácter público, creado por la ley , integradas por las entidades territoriales que por sus características contribuyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolíticas, biográficas o hidrográficas ,dotados de autonomías administrativas y financieras, patrimonio propios y personerías jurídicas , encargados por ley de administrar , dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1.993 en su inciso 3 señala:".....las normas ambientales son de orden públicos y no podrán ser objetos de transacciones o de su renunciias a su aplicación por las autoridades o por los particulares.....".

Que los nueve (9) árboles entre almendra Terminalia catappa, roble morado, Tabebuia rosea, mango mangifera indica y laurel picus nítida ; plantados en la calle67 con carrera 14D, se encuentran en su desarrollo vegetal máximo, provocando daños materiales en las viviendas vecinas de su radio de acción y friccionando los cables eléctricos domiciliarios con el riesgo de reventarlos.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta dirección.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al EDUMAS y/o su representante legal , la TALA de cuatro(4) árboles longevos de almendra Terminalia Catappa ,dos(2) arboles longevos de

roble morados Tabebuia rosea , un(1) árbol longevos de mango Mangifera indica y dos(2) árboles de laurel picusnítida; conforme lo estipula el art. 57 del Decreto 1791.

ARTICULO SEGUNDO: La entidad del EDUMAS , deberá reponer la tala autorizada de los nueve(9) árboles con cuarenta cinco (45) plantones o arbolitos, entre mango mangifera indica y otros, con altura de un(1) metro, buen estado fitosanitario y de vigor, buena conformación de su fuste y raíz, con sus respectivos corrales de protección en zona urbana y asistencia técnica durante tres(3) años, conforme a los criterios para la evacuación y valoración de la compensación por afectación al componente cobertura del M.A.V.D.T. al plantar en área de interés público como parques, escuelas, vías o calles en la zona de influencia del proyecto y notificar a la CRA, de la siembra, en el término de treinta(30) días, a partir de la notificación de la presente autorización.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000883 DE 2009 09 NOV. 2009
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TALA DE UNOS ARBOLES EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

ARTICULO TERCERO: Las labores de apeo(cortar árboles por el pie y derribarlos), debe realizarse por personal experimentados y dotados de herramientas y equipos adecuados para este tipo de actividad ;además se debe tomar todas las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencias de accidentes , también es responsabilidad del autorizado hacer la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se origina en la tala.

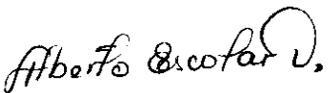
ARTICULO CUARTO: Informar al señor Personero del Municipio de Soledad Atlántico , como ente administrativo, para que realice control y seguimiento a lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo en su debida forma al interesado o a su apoderado debidamente constituido , de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo .Mediante oficio solicitar a los señores Javier Antonio Herrera Reales y Elio Casalins Ramirez, copia del permiso que le otorgaron para el funcionamiento de la emisora de su propiedad.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito en la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguiente a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los, 09 NOV. 2009

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director (E) de la CRA.

L.T. NO. 000697-2009

Elaboró por Virginia Isabel Suarez Blanco. Abogado.

Revisado por Juliette Sieman Chans Coordinadora Grupo Servicios Ambientales.

Ingeniera Peggy Alvarez Liscano Gerente Gestión Ambiental.

